



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Organismo que corresponda, informe los siguientes puntos relativos a los cinemómetros ubicados en el tramo de la autopista Santa Fe-Rosario, para la detección de presuntas infracciones viales:

- 1- Qué localidades suscribieron Convenios con la Agencia Provincial de Seguridad Vial que los habilite a realizar los respectivos controles en la autopista;
- 2- Si la Agencia Provincial de Seguridad Vial, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 13133, supervisa mediante auditorías la correcta habilitación de dichos dispositivos electrónicos, y en caso afirmativo, con qué periodicidad se efectúan las mismas.
- 3- Explique los motivos por los cuales se incumple con el mandamiento expreso de la ley en dos cuestiones concretas:
 - a) La falta de señalización de los radares instalados;
 - b) La falta de detención de los conductores al momento de cometer la presunta infracción, a los fines de ser notificados de la misma y salvaguardar de esa manera su legítimo derecho de defensa, todo en el marco de la Ley Provincial de Tránsito N° 13.133 y la Ley Nacional N° 24.449.
- 4- Que se informe en detalle y precisión, cuales son los radares habilitados que se encuentran ubicados en el tramo mencionado.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La *seguridad vial* está definida en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.133 como el *"conjunto de condiciones y normas jurídicas y técnicas, garantizadas por el ordenamiento jurídico en su totalidad, para minimizar o neutralizar los riesgos de la circulación peatonal y vehicular en el espacio público"*.

La fiscalización vial a través de la utilización de dispositivos o equipos automatizados o semiautomatizados de captación de presuntas conductas infractoras, los radares o cinemómetros, es uno de los mecanismos que contribuyen a la seguridad vial. Dichos dispositivos deben ser autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que es la autoridad competente en todo lo inherente a la fiscalización o comprobación de conductas infractoras a las leyes de tránsito y seguridad vial, cometidas en tramos de rutas nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial. Así lo establece la ley provincial N° 13.133, en su artículo 7.

Dicho equipamiento, está sujeto a la homologación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), es decir que necesariamente debe cumplir con la reglamentación metrológica y técnica nacional vigente.

La normativa provincial declara como autoridades de aplicación además de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a los Municipios y Comunas. En este marco, es que entre ella y estos últimos, se deben suscribir convenios, a los fines de delegar en ellos facultades de fiscalización y juzgamiento de conductas presuntamente infractoras a la normativa de tránsito. Es decir, los controles en tramos de rutas nacionales y/o provinciales que atraviesen ejidos urbanos municipales o comunales, mediante equipos y/o dispositivos automáticos y semiautomáticos, son efectuados en el territorio provincial sólo por aquellos Municipios y Comunas habilitados por la autoridad de aplicación. Por ello la necesidad de que se informe tal como lo solicitamos en el punto N° 1, cuáles son las localidades que han suscripto el convenio correspondiente, para de esa manera saber si están habilitados a realizar los controles pertinentes en la autopista.

El segundo punto, es por el deber de la autoridad municipal o comunal de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos, aplicando el régimen de sanciones vigente en materia de faltas de tránsito, así como al cumplimiento de otros requisitos que se dispongan para mejorar la calidad de gestión y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

eficacia del sistema. Entre esos requisitos, se encuentran la identificación del instrumento con el que se labró el acta como garantía del presunto infractor para ejercer su legítimo derecho de defensa. La carencia de uno o más de los datos consignados en el registro fotográfico, hacen ilegal el uso del instrumento de que se trate.

Siendo que en reiteradas oportunidades los automovilistas han constatado irregularidades en las actas de infracción es que solicitamos saber si la APSV realiza auditorías para constatar que los cinemómetros utilizados, tengan la habilitación y homologación correspondiente.

En cuanto al punto 3 a), la correcta señalización de los radares permitiría advertir al conductor la presencia del control de velocidad con adecuada anticipación con el propósito de disuadir eventuales conductas indebidas.

La información requerida en el punto 3 b), es porque tanto la normativa nacional como la provincial, son claras al respecto: el **artículo 43 punto I de la ley provincial 13.133** establece que: *"La autoridad de aplicación, está facultada a retener a los conductores cuando comentan alguna de las infracciones descriptas en el **artículo 77 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449**, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes"*; entre las infracciones descriptas en ese artículo, en su inciso n) se establece como *falta grave* la de *"violar los límites de velocidad máxima y mínima"*. Asimismo la Ley Nacional en su **artículo 70** expresamente dice que: *"la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, en un punto próximo al de control de velocidad, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece, utilizar el formulario de acta reglamentario entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella"*.

Usualmente, quien comete una presunta falta de exceso de velocidad, no es notificado en el momento de comisión de la misma sino varios días después en su domicilio, y a veces, hasta pasado el plazo por el cual puede presentar el descargo respectivo, vulnerándose así un derecho consagrado constitucionalmente, como lo es el *derecho de defensa*.

Para poner punto final a estas irregularidades, y propiciar una correcta fiscalización que sancione a quien infrinja la ley, pero que de posibilidad de discutir y defenderse a quien se considere con legítimo derecho para ello, es que por último, pedimos que se




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

informe tal como lo solicitamos en el punto 4, cuáles son los radares habilitados y en qué tramos de autopista Santa Fe – Rosario se encuentran.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS

PERIODO		CLAVE		AGENTE		DESEMPEÑO
DICIEMBRE 2015		26-01-02-00-52-00915-3		LOPEZ GERARDO CESAR		00000000
DOCUMENTO	CUIL	SUC-CUENTA	CARGO		ANTIGUEDAD	MONTO MAX DESC
3-22087911	23-22087911-9	076-0701806-10	A-01-0020 CONTRATADO			0,00
DS TRAB	DS SAC	ACUM SAC	AFECTABLE			
20	0,0	0,00	19856,86		Imput.: 1-01-02-16-00-00-00-00-111-1-2-0-02-06300-1-10	
			HABERES	DESCUENTOS	INDICATIVO-DIAS-PERIODO	BOLSILLO
0001-0	SUELDO BASICO		15.563,33			
0022-0	TITULO		1.822,00			
0049-0	SUPL.REM.N/BON-D.35-23/14		933,80		0004	
0180-0	SUELDO ANUAL COMPLEMEN.		1.537,73		0006	
0203-0	FDO.LEGISL.VIV.Y SEG.SOC.		599,72		0200	
0222-0	AD.COM.D.180-030/04-R.353		200,52		0300	
0306-0	+IMPUESTO A LAS GANANCIAS		949,82			
0529-0	APORTE JUBILATORIO			2.879,24	1450	
0550-0	I.A.P.O.S.-AP.PERSONAL			694,99	0350	
0556-0	IMPUESTO A LAS GANANCIAS			2.040,44		
0679-0	FDO.LEGISL.VIV.Y SEG.SOC.			599,72	0300	
0972-1	-AD.COM.D.180-030/04-R353			66,84		
	HABER PROVINCIAL MENSUAL		21.606,92	6.281,23		15.325,69
TOTAL DE HABERES NETOS DEDUCIDOS DESCUENTOS OBLIGATORIOS						15.325,69
DESCUENTOS DE PARTICULARES SOBRE SUELDO PROVINCIAL POR ADHESION VOLUNTARIA DEL AGENTE Y OTROS						
0587-0	IAPOS SERVIC. COMPLEMEN.			40,00		
TOTAL DESC. P/ ADHESION VOLUNTARIA				40,00		
 323220879119			21.606,92	6.321,23	NETO LIQUIDO: 15.285,69	
DONAR ORGANOS ES AYUDAR A VIVIR - C.U.D.A.I.O. SANTA FE: Bv. Zavala 3361 - Tel: (0342) 4574814/15/16 ROSARIO: Tucuman 1364 - Tel: (0341) 4721496/97/98						